DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-267-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"DEROGATORIA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 93, EL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 113 Y EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL (LEY PARA FORTALECER EL DERECHO A LA VIDA DE CADA NIÑO Y NIÑA)"

EXPEDIENTE N. 20.972

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:
LILLIANA RIVERA QUESADA
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:
LLIHANNY LINKIMER BEDOYA

JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR

4 DE NOVIEMBRE DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO ____ **3**

II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULADO ____ **4**

Artículo Único: ____ **4**

III.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA____ **6**

IV. - ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO ____ **6**

- Votación ____ 6
- Delegación ____ 7
- Consultas ____ 7
- Obligatorias: ____ 7
- Facultativas: ____ 7

DEROGATORIA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 93, EL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 113 Y EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL (LEY PARA FORTALECER EL DERECHO A LA VIDA DE CADA NIÑO Y NIÑA)

EXPEDIENTE Nº 20972

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley que acá se estudia, propone tres derogatorias en el Código Penal, todas vinculadas con aborto y homicidio por causas de honor u honra.

Debe señalarse que en los tres supuestos la pena se disminuye o se perdona cuando el aborto o el homicidio se cometan para ocultar la deshonra de la madre.

Según lo que se explica en la exposición de motivos, no se justifica que exista una disminución o eliminación de pena por estas causas, cuando debe prevalecer la protección de la vida, tal como se explica a continuación:

> "Desdichadamente, en nuestro Código Penal aún subsisten normas incongruentes con esta visión, pues expresan una visión arcaica y vetusta del "*honor*" u "*honra*", y propician que la defensa de este todavía sea invocada como "justificación" para prácticas especialmente odiosas contra la vida humana. Esta noción de "*honra*" se ensaña con mucho más énfasis en la mujer, a la que impone una severa carga reputacional y le intenta dar a entender que en ciertas circunstancias la vida humana de un tercero puede estar subordinada a la necesidad de "*limpiar*" una "*mancha sobre su honra*" (entendiendo esta "*honra*" como la escrupulosa sujeción a ciertas reglas sociales de carácter desigualmente rígido respecto de la mujer).
>
> …
> Es un contrasentido que este anacrónico concepto de "*honor*", tan nocivo para la dignidad de las mujeres y tan contradictorio con los valores de nuestra Constitución, siga figurando como "atenuante" para delitos contra la vida, máxime si estos se cometen contra las personas más indefensas y vulnerables, cuya protección especial por parte del Estado es no solo un imperativo constitucional, sino un principio evidente del derecho internacional."

Es así como se procura que el homicidio o el aborto ocasionado por estas motivaciones, sea sancionado con las penas generales previstas para estos delitos.

II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULADO

Artículo Único:

En la única disposición del proyecto de ley en análisis, se plantea las tres derogatorias señaladas, a saber, la eliminación del inciso 4) del artículo 93, del inciso 3 del artículo 113 y del artículo 120, todos del Código Penal.

Para facilitar su análisis, se transcriben las disposiciones que se propone derogar:

Artículo 93.-También extingue la pena, el perdón que en sentencia podrán otorgar los jueces al condenado, previo informe que rinda el Instituto de Criminología sobre su personalidad, en los siguientes casos: … 4) A quien haya causado un aborto para salvar el honor propio o lo haya producido con ese fin a una ascendiente o descendiente por consanguinidad o hermana;
Homicidios especialmente atenuados. Artículo 113.-Se impondrá la pena de uno a seis años: … 3) A la madre de buena fama que para ocultar su deshonra diere muerte a su hijo dentro de los tres días siguientes a su nacimiento.
Aborto honoris causa. ARTÍCULO 120.- Si el aborto hubiere sido cometido para ocultar la deshonra de la mujer, sea por ella misma, sea por terceros con el consentimiento de aquélla, la pena será de tres meses hasta dos años de prisión.

De inicio, debe señalarse que las tres disposiciones son de nula o escasa aplicación. No fue posible localizar sentencias en las que ellas se hayan aplicado.

Otro aspecto general, es que en los tres casos señalados se disminuye el rigor de la pena, rebajándola o eliminándola.

Los cambios que se plantean requieren comentarios específicos que se exponen a continuación:

1) *Derogatoria del inciso 4) del artículo 93*:

En el artículo 93 se regula el Perdón Judicial, el cual se aplicaría en los supuestos que en él se indican.

La figura del Perdón Judicial consiste en que el tribunal de juicio, puede considerar en un caso concreto, que la persona juzgada cometió un delito y por ello debe ser sentenciada; sin embargo, no considera que debe cumplir la pena impuesta por las condiciones en que se cometió dicho delito (siempre que se cumpla con alguno de los supuestos enumerados taxativamente).

De esta manera, la eliminación del inciso 4 del artículo 93 del Código Penal, significa que esta figura no se podrá aplicar a los casos en que se cause un aborto por razones de honor. Ello implicaría entonces, que la persona condenada necesariamente cumplirá la pena impuesta por el Tribunal sentenciador.

2) *Derogatoria del inciso 3) del artículo 113 del Código Penal*:

En el artículo 113 del Código Penal, se establecen supuestos que configuran el Homicidio Especialmente Atenuados, en donde se disminuye la pena, en relación con el Homicidio Simple y más aún con el Homicidio Calificado. En este sentido, conviene tener presente que el Homicidio Atenuado prevé un rango de sanción de uno a seis años de prisión, mientras que el Homicidio Simple establece prisión de doce a dieciocho años, y el Homicidio Calificado agrava la pena de veinte a treinta y cinco años.

Este último es particularmente relevante para el cambio que se propone, porque al eliminarse la aplicación de la atenuación de la pena que establece el inciso 3) del artículo 113, se tendría que aplicar la calificación que contiene el inciso 1 del artículo 112 del mismo cuerpo normativo[1], en razón del vínculo del parentesco que existiría entre la madre y el hijo o hija al que le causa la muerte.

En consecuencia, la pena por aplicar en el caso concreto pasaría de uno a seis años de prisión, a ser de veinte a treinta y cinco años.

Debe agregarse que la razón por la que se causa el homicidio, si se entiende como una alteración anímica producida por razones de honor, es un elemento que podría analizarse en la culpabilidad del caso concreto y podría implicar una menor pena

[1] "1) A su ascendiente, descendiente o cónyuge, hermanos consanguíneos, a su manceba o concubinario, si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital, por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho."

(dentro de los rangos establecidos) o incluso la declaratoria de no culpable que implica la inexistencia de un delito.

3) *Derogatoria del artículo 120 del Código Penal:*

De manera similar a lo expuesto en el punto anterior, el legislador previó diversas sanciones para diferentes circunstancias en las que se puede cometer un aborto.

Dentro de estas opciones, estableció el llamado Aborto Honoris Causa, en que la motivación para su realización es una causa de honor, lo que produciría algún tipo de alteración anímica a la madre o a alguno de sus familiares cercanos. En este tipo de aborto también se disminuye la pena, que iría de los tres meses a dos años de prisión, frente a los supuestos sancionatorios del tipo básico (artículo 118), que van de 1 a 3 años de prisión, o de tres a diez años de prisión, según sean las circunstancias del caso concreto.

En consecuencia, al eliminar la atenuación de la pena, se tendría que aplicar la sanción establecida en el tipo básico de aborto.

Al igual que se indicó en el caso del Homicidio, debemos señalar que, si efectivamente se presenta una alteración anímica como motivación para la realización del aborto, este aspecto debe tomarse en cuenta en el análisis de la culpabilidad y podría implicar que se concluya que no hubo delito.

Hechas estas observaciones, indicamos que los cambios propuestos quedan sujetos a criterios de oportunidad y discrecionalidad de los señores y señoras Diputados.

III.- ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Ninguno en particular.

IV. - ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. No obstante, por ser de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, de presentar oposición requerirá mayoría calificada de votos de la Asamblea Legislativa.

Delegación

En principio, la iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, de requerir mayoría calificada el proyecto no puede ser delegado.

Consultas

Obligatorias:

- Corte Suprema de Justicia, en atención al numeral 59 inciso 1)[2] de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Facultativas:

- Instituto Nacional de las Mujeres
- Ministerio Público
- Defensa Pública

Elaborado por: lrq
/*lsch// 4-11-2019
c. archivo

[2] Artículo 59.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia

1.- Informar a los otros Poderes del Estado en los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada, y emitir su opinión, cuando sea requerida, **acerca de los proyectos de reforma a la legislación codificada** o los que afecten la organización o el funcionamiento del Poder Judicial, n° 8, 29 de noviembre de 1937